 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABUENGA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 120-15 (15 de diciembre de 2015)	VERSIÓN: 01


Por medio del cual se ordena la apertura de una investigación administrativa sancionatoria.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 55 de la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en el Acuerdo Metropolitano No. 16 del 31 de agosto de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que los artículos 55 y 56 de la Ley 99 de 1993 incluyen dentro de las autoridades que forman parte Sistema Nacional Ambiental a las Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 de habitantes; y en concordancia con ello la Ley 1625 de 2013 en el literal J) del artículo 7° establece dentro de las funciones de las Áreas Metropolitanas la de ejercer como autoridad ambiental en el perímetro urbano
3. Que así mismo, la Ley 99 de 1993 dispone que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
4. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974- Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de protección al medio ambiente señala 1974 sobre la conservación de la flora: *"Se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; entre ellas: Literal C: Promover el desarrollo y utilización de mejores métodos de conservación y aprovechamiento de la flora"*.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDIANCA - DÓN - PEDECESTA</small></p>	<p>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</p>	<p>CODIGO: SAM-FO-014</p>
	<p>AUTO N°: 120-15 (15 de diciembre de 2015)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

6. Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.9.4 consagró que: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico..."*.
7. En virtud de las funciones señaladas en los párrafos anteriores, y, en desarrollo de actividades de seguimiento y control ambiental, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB el 9 de diciembre de 2015, practicaron visita técnica en inmediaciones de la vivienda ubicada en la calle 68 No. 13-21 del barrio La Victoria de Bucaramanga, concluyendo que: *"...la intervención de los dos árboles de la especie Oití, de los cuales solo uno tenía permiso para el aprovechamiento forestal (Autorización No. 418 del 27 de agosto de 2015). De igual manera se evidenció que se endureció la zona en donde se encontraba el espécimen en cuestión. El usuario que realizó presuntamente la labor de corte, no solicitó permiso de aprovechamiento para el segundo árbol, el cual no tenía permiso de corte."*, siendo titular del permiso para el corte de un solo árbol el señor JORGE LUIS QUITIAN ARIZA.
8. Que de acuerdo con los elementos probatorios obrantes en el expediente y habida cuenta que en el informe de visita técnica se identificaron conductas presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad, este Despacho considera que existe mérito suficiente para proceder a la **APERTURA DE INVESTIGACIÓN**, en contra del señor JORGE LUIS QUITIAN ARIZA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.


Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la APERTURA DE INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA en contra del señor JORGE LUIS QUITIAN ARIZA, con el objeto de verificar las circunstancias de hecho u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Téngase como elementos materiales probatorios dentro de la presente investigación los siguientes:

1. Informe técnico de fecha diciembre 12 de 2015.
2. Solicitud con radicado AMB No. 6745 del 26 de agosto de 2015 para el corte de un árbol, presentada por el señor JORGE LUIS QUITIAN ARIZA.
3. Acta de visita del 26 de agosto de 2015.
4. Autorización No. 418 del 27 de agosto de 2015 para el corte de un árbol.
5. Acta de visita técnica del 9 de diciembre de 2015.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO N°: 120-15 (15 de diciembre de 2015)	VERSIÓN: 01

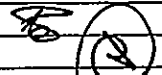
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente auto al señor JORGE LUIS QUITIAN ARIZA; de igual forma informar al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



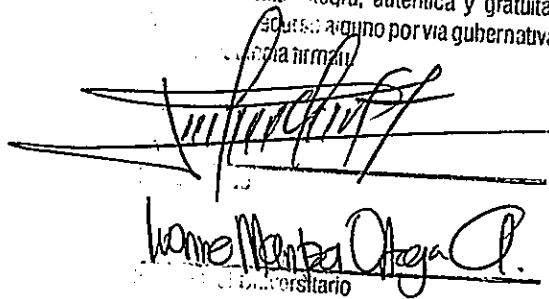
VICTOR MORENO MONSALVE
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva.	Coordinador Aseguramiento Legal	

RAD. SA-0032-15

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
DIRECCION AMBIENTAL
AREA JURIDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, a los ES (06)
 de CAEO de 2016.
 en la Sub Ambiental del Area Metropolitana
 de Bucaramanga Jorge Luis Quitian Ariza
 con la cedula de ciudadanía No. 91 206 103
 de Bucaramanga con tarjeta profesional No. —
 a quien el suscrito, procedió a notificarle directa y
 contenido de AUTO 120-15 a
 original, auténtica y gratuita, y a informarle que no es
 recurso alguno por via gubernativa quedando esta agotada



Katherine Mantua Ortega C.
 Abogada Universitaria